Número Único 110013104016201200766-00
Ubicación 33415
Condenado JOSÉ FERNANDO RENGIFO MARTÍNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 15 de Junio de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 406 de fecha 14/05/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el articulo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 17 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [ ] se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

JEPMS

PROCEDIMIENTO LEY 600 DE 2000

Número Único: **11001-31-04-016-2012-00766-00**
Número Interno: **(33415)**
CONDENADO: JOSE FERNANDO RENGIFO MARTINEZ
Cédula de Ciudadanía: **19092724**
DELITO: PECULADO POR APROPIACIÓN
Auto Interlocutorio: **406**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la defensa de **JOSE FERNANDO RENGIFO MARTINEZ**, en contra del auto interlocutorio No. 156 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se negó al sentenciado la suspensión de la pena por edad.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó la suspensión de la pena por edad, al considerar que **JOSE FERNANDO RENGIFO MARTINEZ**, si bien cumplía con el requisito objetivo correspondiente a la edad, estableció en el artículo 362 de la ley 600 de 2000, también determino que no cumplía con la otra exigencia subjetiva demandada por la misma disposición normativa que implica el análisis de la personalidad y la naturaleza o la modalidad de la conducta punible, para concluir si es aconsejable la medida.

Del examen que a lo largo del expediente se realizó de la personalidad del sentenciado, no permitió arribar un pronóstico favorable y mucho menos a hacer aconsejable la suspensión de la pena, en atención a que este ciudadano conocía con su actuar que podía incurrir en la comisión de conducta punible y aun así la realizo, siendo abogado con experiencia en el litigio en la especialidad laboral, conocía el derecho que le correspondía a los ex portuarios que represento y solicito reliquidación de prestaciones sociales, para que se las reconocieran mediante acuerdos conciliatorios y posterior resolución, logrando una apropiación de bienes estatales, generando un detrimento patrimonial de la Nación.

ALCANCE DEL RECURSO

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida y en su lugar concederle a su prohijado la suspensión de la ejecución de la pena, aduciendo que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable al caso, en cuanto al aspecto objetivo tiene 72 años de edad y en cuanto al aspecto subjetivo refirió que es un ciudadano de bien inmerso en un delicado proceso penal por el cual fue juzgado y condenado, situación que además de haber arruinado su vida profesional, le ha ocasionado delicadas repercusiones familiares y de salud.

Afirmo que no hay exclusiones normativas para la procedencia del beneficio y deben descartarse los argumentos relacionados con la gravedad y modalidad del delito cometido y ponderar lo fines de la pena en fase de ejecución, relacionados con la resocialización, atendiendo los derechos de una población especialmente protegida por la constitución política, como son los mayores de 65 años de edad.

CONSIDERACIONES

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Ante la petición de suspensión de la pena por edad a favor de **JOSE FERNANDO RENGIFO MARTINEZ,** recaba este Despacho que no hay lugar a la misma, toda vez que no se cumple a cabalidad con los requisitos que para ello exige la norma aplicable al caso.

El artículo 471 de la ley 600 de 2000, prevé que el Juez de Ejecución de Penas podrá ordenar el aplazamiento o la suspensión de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de suspensión de la detención preventiva, regulada en el canon 362 del mismo código, así:

> *"ARTICULO 362. SUSPENSION. La privación de la libertad se suspenderá en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando el sindicado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad y la naturaleza o la modalidad de la conducta punible hagan aconsejable la medida. (...)".*

Si bien **JOSE FERNANDO RENGIFO MARTINEZ,** cumple con el requisito objetivo pues nació el 6 de abril de 1949, como consta en el Registro Civil de Nacimiento, cuenta para el actual momento con una edad de 72 años, superior a los 65 años que demanda el numeral 1° del artículo 362 de la ley 600 de 2000.

También es cierto que no se cumple con aspecto subjetivo, demandado por aquella disposición que implica el análisis de la personalidad y la naturaleza o la modalidad de la conducta punible, para concluir si es aconsejable la medida.

El despacho en su análisis, estableció que la personalidad del condenado no sólo se manifiesta, por la carencia de antecedentes disciplinarios, o por la adjunción de unas constancias de buena conducta en los distintos ámbitos de su vida, sino principalmente en los actos que ejecutó y en este evento, mirada esa personalidad en relación con los hechos por los cuales se le condeno, siendo una persona conocedora de las Leyes, debiendo velar por los intereses de la nación, se concluyó que se no hacia aconsejable acceder a la medida.

Al no cumplir con dicho aspecto, no le es permitido al juez resolver en contrario, pues estaría apartándose de lo descrito por el legislador e inclusive incursionando en una conducta contraria a ley, tal como fue analizado en el auto objeto de este recurso.

El Despacho respeta las manifestaciones de la defensa, mas no las comparte, si bien el condenado es una persona de la tercera edad y de especial protección, dicha

condición no lo exime del cumplimiento de la sentencia condenatoria, emitida por el Juzgado 16 Penal del Circuito de Bogotá, el 19 de diciembre de 2013, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, la cual es vigilada por este estrado judicial, quien debe velar por el cumplimiento material del fallo.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se ordena por el centro de servicios de los Juzgados de esta especialidad, remitir COPIA del diligenciamiento a la Sala de decisión Penal del Tribunal Superior radicado en este mismo Distrito Judicial, para que se desate la impugnación propuesta.

Por lo expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No 156 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se negó al sentenciado **JOSE FERNANDO RENGIFO MARTINEZ**, la suspensión de la pena por edad.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No 156 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se negó al sentenciado la suspensión de la pena por edad, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
11 JUN 2021
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Mayo de 2021

SEÑOR
JOSE FERNANDO RENGIFO MARTINEZ
CRA 10 NO 24 - 76 APTO 304
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 3690

NUMERO INTERNO 33415
REF: PROCESO: No. 110013104016201200766
C.C: 19092724

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS EL 8 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 8:00 AM UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 406 DEL CATORCE (14) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021). PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO

LUCY MILENA GARCIA DIAZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

SIGEP M S

RE: NOTIFICACION AUI 406 NI 33415

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 21/05/2021 12:04 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 21 de mayo de 2021, Ministerio Público se notifica del auto 406 del 14 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 25 EPMS de esta ciudad.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 4:44 p. m.
Para: Francisco Bernate Ochoa <fbernate@franciscobernate.com>; Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION AUI 406 NI 33415

Buenas tardes se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACIÓN del mismo

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lucy Milena García Díaz
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Re: NOTIFICACION AUI 406 NI 33415

Francisco Bernate Ochoa <fbernate@franciscobernate.com>
Jue 20/05/2021 4:56 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Honorable y Distinguida Doctora

De manera atenta acuso recibo del correo, el adjunto y me notifico de la decisión tomada por el H. Despacho.

Con todo respeto

FRANCISCO BERNATE OCHOA

El jue, 20 may 2021 a las 16:44, Lucy Milena Garcia Diaz (<lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> **Buenas tardes se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACIÓN del mismo**
>
> **FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA**
>
> **CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lucy Milena García Díaz
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.